

ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 318

Augusto X. Espinosa A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

y

Javier Ponce Cevallos  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA

**Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*; (énfasis añadido)

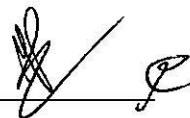
**Que**, el artículo 227 ibídem, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

**Que**, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final determina que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]”*;

**Que**, el artículo 599 del Código Civil define que: *“El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”*;

**Que**, el artículo 604 del Código Civil establece que: *“Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales”*;



**Que**, el artículo 1402 del Código Civil establece que: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”*

**Que**, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;*

**Que**, el artículo 2, literal b), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos, se encuentran comprendidos en la Función Ejecutiva, conformando la Administración Pública Central;

**Que**, el artículo 3 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“La Administración Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas”;*

**Que**, los artículos 16, 65, 67 y 71, del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expedido por la Contraloría del Estado mediante Acuerdo Nro. 27, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 585 de 11 septiembre del 2015, dispone: *“Los bienes y existencias de las entidades y organismos del sector público, se utilizarán únicamente para los fines propios de la Institución. Es prohibido el uso de dichos bienes y existencias para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la institución.”*[...]/ *“[...] Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.”* *“Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”*/ *“Las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes.[...]”*/[...] *Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las unidades administrativas y financieras respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate.”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación, nombramiento que fue ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Javier Antonio Ponce Cevallos como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

**Que**, el Ministerio de Educación, es propietario del inmueble de tres mil seiscientos metros cuadrados (3.600m<sup>2</sup>), en el que funciona el Colegio Nacional Mixto "Santiago", ubicado en la parroquia Santiago, cantón San Miguel de Bolívar, provincia de Bolívar, adquirido mediante escritura de compraventa celebrada ante el Notario señor Wilfrido Gonzales, el veinte y siete de marzo de mil novecientos ochenta e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón San Miguel de Bolívar, el 28 de marzo de 1980, según certificación otorgada por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Miguel de Bolívar;

**Que**, en el memorando Nro. MINEDUC-CZ5-2013-2349-M, de 25 de noviembre de 2013, firmado por el economista Andrés Sotomayor Aspiazu, Director Zonal de Planificación, de la Coordinación Zonal de Educación- Zona 5, en relación al pedido de donación efectuada por el MAGAP sobre el área de 400 m<sup>2</sup> del predio donde funciona el Colegio Nacional "Santiago", luego de exponer los antecedentes en la parte pertinente señala: "[...] *La presente institución es Eje y según escritura cuenta con 2.6 hectáreas, por lo que si sería factible el donativo de 400 metros cuadrados [...]*";

**Que**, Mediante oficio MIDUVI-DESP-2014-0160-0, el presidente de la Comisión de Viabilidad Técnica, emite el informe de Pre-validación de varios predios destinados a la construcción de las Unidades de Asistencia Técnica (UATs), a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro.195, que expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Viabilidad Técnica se ha cumplido con la entrega del informe de factibilidad Técnica del predio, a cargo del Servicio de Obra (SECOB), mediante Oficio Nro. SECOB SDG-2014-0282-O, además se cumplió con la entrega del informe de factibilidad legal a cargo del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR).

**Que**, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2015-0362-0, la arquitecta Maria de los Ángeles Duarte Pesantes en calidad de Ministra del de Desarrollo Urbano y Vivienda, ante la validación realizada del informe de factibilidad técnica presentada por el SECOB, así como el de factibilidad legal, presentado por INMOBILIAR, comunica que se **APRUEBA LA VIABILIDAD TÉCNICA** de la donación del predio ubicado en el perímetro urbano de la parroquia Santiago, del catón Guaranda, de la provincia de Bolívar, y autoriza continuar con el proceso de legalización a favor del MAGAP.

**Que**, el Ministerio de Educación mediante Oficio No. MINEDUC-ME-2014-00704-OF, de 12 de noviembre de 2014, solicitó al Servicio de Gestión Inmobiliaria, INMOBILIAR, la emisión del **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE**, para efectuar la donación del bien antes singularizado a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP);

**Que**, en respuesta al Oficio No. MINEDUC-ME-2014-00704-OF, de 12 de noviembre de 2014, mediante el oficio Nro. INMOBILIAR-PDDC-2015-0277-O, de 13 de febrero de 2015, el magister Aldo Rubén Ríos Morante, Gerente del Proyecto de Implementación Integral de Distritos y Circuitos Administrativos de Planificación del Buen Vivir del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, manifiesta: "*Previo a emitir el dictamen solicitado y con la finalidad de emitir una respuesta pertinente, nos encontramos a la espera que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI culmine con el proceso de validación del inmueble en referencia [...]*";

**Que**, a través del oficio Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2015-0348-0, de 26 de agosto de 2015, el doctor Marco Vinicio Landázuri Alvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emite **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE**, sujeto a las recomendaciones técnicas recogidas en este documento, a fin de que el Ministerio de Educación, transfiera a título gratuito bajo la figura de donación una fracción del área de 400,00 m<sup>2</sup>, signado con clave catastral 020555056, del inmueble de mayor extensión, ubicado en la parroquia Santiago, cantón San Miguel de Bolívar, provincia de Bolívar, de propiedad del Ministerio de Educación a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.; y,

**EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA,**

**ACUERDAN:**

**Artículo 1.-** El Ministerio de Educación traspasa a título gratuito a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, una fracción del área de 400,00 m<sup>2</sup>, del inmueble de mayor extensión, signado con clave catastral 020555056, ubicado en la parroquia Santiago, cantón San Miguel de Bolívar, provincia de Bolívar, circunscrito dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el Este y el Oeste: Terrenos sobrantes del DONANTE Colegio Nacional Santiago; y por el Sur: Calle Bolívar, de propiedad del Ministerio de Educación a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, con todos los derechos, reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le corresponde, para la construcción de una Unidad de Asistencia Técnica (UAT).

**Artículo 2.-** Mientras se perfecciona el procedimiento de traspaso, el Ministerio de Educación autoriza al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el uso y goce del inmueble singularizado el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, acepta el traspaso a título gratuito del inmueble de cuatrocientos metros cuadrados (400 m<sup>2</sup>), singularizado en el artículo 1, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Educación a través de la Coordinadora Zonal de Educación – Zona 5, se encargará del proceso de fraccionamiento de cuatrocientos metros cuadrados (400m<sup>2</sup>), del predio de mayor extensión materia del presente Acuerdo; el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, tramitará ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción en la que se encuentra el bien y ante todas las instancias necesarias todos los permisos y requisitos del caso.

**Artículo 5.-** La Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, conforme a la delegación constata en el Acuerdo Ministerial No. 411 de 03 de octubre del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 824 de 06 de noviembre del 2012, se encargará de realizar todos los trámites necesarios para la legalización y formalización del traspaso del bien inmueble antes singularizado; y de igual manera, se procederá con el cambio de titularidad de los servicios básicos con los que cuenta éste inmueble, y las obligaciones de pago respectivo.

**Artículo 6.-** Disponer la entrega y recepción del inmueble descrito en el artículo 1, entre el Ministerio de Educación y, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la que intervendrán los Directores Financieros respectivos y los Guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces en cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 70 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

**Artículo 7.-** Este Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**Artículo 8.-** De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encargase a las respectivas Coordinaciones Zonales No. 5 del Ministerio de Educación y Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, respectivamente de conformidad a sus competencias.

Comuníquese y publíquese

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **20 NOV 2015**



Augusto X. Espinosa A  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Javier Ponce Cevallos  
**MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

